



ACUERDO # 00001868

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y la reforma operada al párrafo sexto de esta norma dispuesta en Acuerdo N° 1626 de las once horas del cinco de mayo de dos mil once así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley General de la Administración Pública en aras de resguardar de manera cabal un principio elemental de jerarquía en toda organización administrativa, establece dentro las potestades naturales que detenta todo jerarca la posibilidad de ordenar, dirigir y disciplinar a todos y todas sus colaboradores conforme al ordenamiento jurídico con el fin de garantizar la buena marcha del ente u órgano a su cargo, principio además con un profundo raigambre constitucional que encuentra su sustento primigenio en lo dispuesto en el artículo 140.8 de la Carta Magna.
2. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
3. **Que el artículo 38 párrafo sexto, del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, habilita a la o al Jerarca de la institución para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo a sus funcionarios y funcionarias para prestar servicios en otros cargos públicos a instancia de cualquier institución del Estado por un plazo de dos años, prorrogables por una única vez por otro período igual, conforme con la reforma operada a través del Acuerdo N° 1626 del 05 de mayo de 2011.**
4. Que el otorgamiento de las licencias sin goce de salario constituye una facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (*Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005*).
5. Que de conformidad con la sentencia N° 13099-2004 de las 16:11 horas del 23 de noviembre de 2004, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

ha sostenido que los permisos sin goce de salario no se constituyen en un derecho subjetivo oponible frente a la Administración por el funcionario o funcionaria a quien se le otorgó ese beneficio, de manera que el jerarca podrá –en razón de la necesidad del servicio público prestado- dejarlo sin efecto en cualquier momento

6. Que mediante oficio sin número del 25 de setiembre de 2014, recibido en el Despacho de la Defensora de los Habitantes en la misma fecha, el Lic. Eduardo Biolley Santamaría, funcionario del Área de Calidad de Vida presenta una solicitud de permiso sin goce de sueldo para prestar servicios como Consejero Presidencial Especializado, asignado al Despacho del Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos y Legislativos por un espacio de cuatro años, prorrogables.
7. Que tal y como lo prescribe el párrafo segundo del artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, la solicitud formulada por el funcionario de cita fue remitida al Departamento de Recursos Humanos para que elaborara una recomendación técnica dirigida al jerarca institucional, siendo que mediante oficio N° RH-148-2014 del 29 de setiembre de 2014, la Licda. Gina Castro Calvo, Jefe de ese Departamento institucional, consignó lo siguiente atendiendo la solicitud que oportunamente se le formulara: *"...Por lo anterior, y con fundamento en las potestades que la ley y los reglamentos le confieren a la jerarca para otorgar este tipo de licencias, este Departamento considera que no existe impedimento legal para la aprobación del permiso sin sueldo solicitado **hasta por dos años**, a partir del 1° de octubre del 2014 y hasta el 30 de setiembre del 2016, fecha esta última en que cumplirían los primeros 2 años a los que se refiere el artículo 38°..."*.

Por tanto,

ACUERDA:

ÚNICO.- Otorgar permiso sin goce de salario al señor Eduardo Biolley Santamaría por un plazo de dos años y hasta el 30 de setiembre de 2016 para ocupar el puesto de Consejero Presidencial Especializado, asignado al Despacho del Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos y Legislativos, sin perjuicio de una eventual prórroga al vencimiento de la presente licencia por otro plazo igual, a solicitud expresa del funcionario en ese momento concreto y en caso de que concurran las condiciones que establece el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR EDUARDO BIOLLEY SANTAMARÍA Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en la Ciudad de San José, a las once horas del día treinta de setiembre de dos mil catorce.
Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.


